REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10 Referencia:

Año: 1985 Fecha(dd-mm-aaaa): 09-08-1985

Titulo: POR LA CUAL SE CREA LA CONDECORACION "ORDEN NACIONAL POR MERITO Y HONOR AL

TRABAJO".

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 20373 Publicada el: 20-08-1985

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Premios otorgados al honor, Condecoraciones honoríficas

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.185

Rollo: 16 Posición: 714

FACETA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MARTES 20 DE AGOSTO DE 1985

Nº 20.373

CONTENIDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley № 10 de 9 de agosto de 1985, por la cual se crea la Condecoración Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº D.N. 134 de 6 de agosto de 1985, por la cual se prorroga la vigencia de una Resolución.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CREASE LA CONDECORACION ORDEN NACIONAL POR MERITO Y HONOR AL TRABAJO

LEY No. 10 (de 9 de agosto de 1985) Por la cual se crea la Condecoración "Orden Nacional por Merite y Honor al Trabajo".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Créase la Condecoración

"Orden Nacional por Mérito y Honor al
Trabajo", que será otorgada cada primero de mayo, Día del Trabajo, a la
persona natural o jurídica, nacional o
extranjera, que a juicio del Consejo de
la Orden, se haga merecedora a esta
distinción.

Artículo 2: La "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo", constara de una sola categoria, que consistira en una Medalla y un Pergamino de Es-tilo, cuyos diseños serán determinados

por el Consejo de la Orden.
Artículo 3: El Consejo de la "Orden
Nacional por Mérito y Honor al Trabajo estará integrado por las siguientes personas:

1.- El Presidente de la República, quien lo presidira;

2, - El Ministro de Trabajo y Bienester Social;

3.- El Presidente de la Academia de

Derecho de Trabajo; 4. – Un Representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organiza los; y. 5.- Un Representante del Consejo Na-

cional de la Empresa Privada. Los Representantes del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados y del Consejo Nacional de la Empresa Pri-vada, seran escogidos de la respectiva terna que remitan ambas organizaciones al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar

Artículo 4: El Consejo de la Orden establecera los procedimientos y los requisitos para el otorgamiento de la

Orden.
Artículo 5: El otorgamiento de la Condecoración sera sometido a la conside-ración del Consejo de la Orden, que decidira si el candidato cumple con los requisitos establecidos para obtenerla.

El Consejo de la Orden seleccionara a las personas que recibiran la Condecoración "Orden Nacional por Merito y Honor al Trabajo":

Artículo 6: Esta Condecoración será otorgada por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Articulo 7: Esta Ley comenzara a regir a partir de su promulgacion. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Dada en la ciudad de Panama, a los --dias del mes de --- de mil novecientos

ochenta y cinco. H.L. Licdo. JERRY WILSON NAVARRO Presidente de la Asamblea Legislativa. ZRASMO PINILLA C.

Secretario General de la Asamblea Legislativa. Adoptada en Tercer Debate hoy 28 de junio de 1985. ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 9 de agosto de 1985. NICOLAS ARDITO BARLETTA Presidente de la Republica JORGE FEDERICO LEE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA GRARIA Resolució a No. D.N. 134-85

Santiago, 6 de agosto 1985 El Suscrito, Pirector Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de De-

LEY 10

De 9 de agosto de 1985

Por la cual se crea la Condecoración "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

Artículo 1. Créase la Condecoración "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo", que será otorgada cada primero de mayo, Día del Trabajo, a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que a juicio del Consejo de la Orden, se haga merecedora a esta distinción.

Artículo 2. La "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo", constará de una sola categoría, que consistirá en una Medalla y un Pergamino de Estilo, cuyos, diseños serán determinados por el Consejo de la Orden.

Artículo 3. El Consejo de la "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo" estará integrado por las siguientes personas:

- 1. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- 2. El Ministro de Trabajo y Bienestar Social;
- 3. El Presidente de la Academia de Derecho de Trabajo;
- 4. Un Representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados; y
- 5. Un Representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.

Los Representantes del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados y del Consejo Nacional de la Empresa Privada, serán escogidos de la respectiva terna que remitan ambas organizaciones al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 4. El Consejo de la Orden establecerá los procedimientos y los requisitos para el otorgamiento de la Orden.

Artículo 5. El otorgamiento de la Condecoración, será sometido a la consideración del Consejo de la Orden, que decidirá si el candidato cumple con los requisitos establecidos para obtenerla.

El Consejo de la Orden seleccionará a las personas que recibirán la Condecoración "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo".

G. O. 20373

Artículo 6. Esta Condecoración será otorgada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

H. L. Licdo. JERRY WILSON NAVARRO

Presidente de la Asamblea Legislativa

ERASMO PINILLA C.

Secretario General de la Asamblea Legislativa

Adoptado en Tercer Debate el día 19 de junio de 1985

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICAPANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 de agosto de 1985

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

JORGE FEDERICO LEE

Presidente de la República Ministro de Trabajo y Bienestar Social